

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 28 de 2023.

Señora juez, le informo que en el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda presentada. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL SUCRE**

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “AYC COLANTA”
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO MEDINA PADILLA
RADICADO: 702154089001-2023-00354-00
ASUNTO: Auto que admite la subsanación

El doctor **ANDERSON GONZALEZ LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.149.472**, Portadora de la Tarjeta Profesional **No. 309.377** del C. S. De la J., obrando en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “AYC COLANTA”**, identificada con **NIT. 900.175.962**, instauró **DEMANDAN EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **ROBERTO ANTONIO MEDINA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.577.258**. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Al estudiar la solicitud, el Juzgado consideró que la misma no cumplió con los supuestos establecidos en el inciso quinto (05) del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual se refiere al envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado. Toda vez que el doctor **ANDERSON GONZALEZ LAGOS**, no cumplió con dicha orden.

Ahora el solicitante nuevamente insististe, subsanando el motivo de la inadmisión antes referido, en el sentido de que aportó dos constancias de

envío a través de servicio postal autorizado, la primera a través de correo electrónico, obteniendo un resultado negativo “*No existencia de dicha dirección*” y la segunda a la dirección física del demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “AYC COLANTA”**, por las sumas contenidas en el **PAGARE 172.665**, con fecha de creación 11 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2022, en contra del señor **ROBERTO ANTONIO MEDINA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.577.258**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLC (\$6.489.545)**. Por concepto de capital insoluto del **PAGARE 172.665**.
2. Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele totalmente la obligación. Estos se tasaran conforme al artículo 884 del Código de Comercio y lo establecido por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de

la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandando deberá crear un correo electrónico para que el Juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO. Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

QUINTO. Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO. En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO. Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA